



Resolución Subgerencial N° 154 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 10 2 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha de fecha 24 de enero de 2019, presentada por la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz, el Informe N° 017-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0038-2017-GORE-ICA, la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 04 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre del año 2017, para desempeñar el puesto de Especialista 2 - Abogado para el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de enero del año 2019;



Que, a través del Memorando N° 059-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz, que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0038-2017-GORE-ICA, no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de enero de 2019, la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz solicita el pago de vacaciones no gozadas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Informe N° 039-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 18 de febrero del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 04 de setiembre del año 2017 al 31 de enero del año 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0038-2017-GORE-ICA, tiene 23 días de vacaciones no gozadas del período laboral del 04.09.2017 al 03.09.2018 y vacaciones trucas por ciclo laboral trunco (del 04.09.2018 al 31.01.2019);

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0038-2017-GORE-ICA celebrado por la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende a la suma de dos mil novecientos treinta y siete con 50/100 soles (S/ 2,937.50); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40).

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. Shery Lizbeth Ramírez Muñoz en el importe de dos mil novecientos treinta y siete con 50/100 soles (S/ 2,937.50) del período comprendido





Gobierno Regional



entre el 04 de setiembre del año 2017 al 31 de enero del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones	Remuneración	Total
- Del 04.09.2017 al 03.09.2018	23 días (no gozadas)	S/ 2,500.00	S/ 1,916.67
$S/ 2,500.00 \times 23d / 30d = S/ 1,916.67$			
- Del 04.09.2018 al 31.01.2019	04 meses y 27 días (trunco)	S/ 2,500.00	<u>S/ 1,020.83</u> <u>S/ 2,937.50</u> =====
$S/ 2,500.00 \times 147d / 360d = S/ 1,020.83$			

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE